

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00531

Las citaciones para notificación personal remitidas a la dirección física de los demandados para los fines del artículo 291 del C.G.P. incorpórense al proceso y ténganse en cuenta en su oportunidad. La parte demandante proceda a efectuar la notificación por aviso.

Se rechaza la comunicación para notificación personal remitida a la dirección física de los ejecutados, dado que lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es una notificación personal mediante **mensaje de datos**, esto es, al correo electrónico o sitio digital de ella, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues por ello esta notificación se entiende *"realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Y es que la Corte Constitucional declaró *"exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* (sentencia C-420 de 2020).

Aunado, en la comunicación remitida se señala en forma simultánea su convocatoria para los fines de los artículos 292 del C.G.P. y 8º del Decreto 806 de 2020, actos procesales -aviso y notificación personal mediante mensaje de datos- que poseen claras finalidades y términos diferentes, lo que implica que los demandados no tengan certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación.

En efecto, uno es el aviso que prevé el artículo 292 de la misma codificación, que se remite luego de fenecido el plazo de la comunicación sin que concurra la persona llamada a notificarse. Y otro, es el mensaje que se envía para el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que constituye una notificación personal mediante mensaje de datos, sin que sea válido entremezclarse tales actos.

NOTIFÍQUESE¹.


 JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 28 de julio de 2021.